



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“NO TENGO ACCESO AL ORGANIGRAMA, NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y CALIDAD, CASI ES IMPOSIBLE CONOCER LA ESTRUCTURA DEL SAT, PIDO LA VALIOSA INTERVENCIÓN DEL INAI.” (sic)*

Asimismo, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre el formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado, señalando como periodos denunciados los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0027/2021** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INAI/SAI/0049/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

**IV.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en el numeral Décimo Segundo, fracción II de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace, emitió un **acuerdo de prevención**, toda vez que la denuncia presentada por el particular no resultaba clara y precisa, ya que había seleccionado un formato distinto al mencionado en su descripción de denuncia, por lo que se previno al denunciante, para que en un término no mayor de tres días hábiles describiera de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar, señalando para tal efecto la Ley, el artículo o artículos, la fracción correspondiente, así como el formato del incumplimiento a que hacía referencia, apercibido que, en caso de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el **acuerdo de prevención**.

**VI.** Con fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el particular desahogó la prevención que le fue notificada, señalando lo siguiente:

*“Pido la suplencia de la queja y se revise a detalle lo solicitado, ya que en ningún formato se puede descargar de forma clara y precisa el organigrama del SAT, necesito entrar y descargar muchos documentos, no hay un solo archivo que identifique a todo el organismo.” (sic)*

Cabe señalar que el desahogo a la prevención en comento, se recibió en este Instituto el treinta de enero del año en curso, día considerado inhábil, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente de su presentación.

**VII.** Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativo al organigrama del sujeto obligado, respecto de la información vigente, por lo que se observó que el sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

obligado tenía publicados 14 registros relativos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT); Ejercicio: 2020. The selected format is 'Organigrama'. The search results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Hypervinculo al organigrama	Área(s) responsable(s)	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	

Asimismo, es de señalar que del Perfil del Verificador se pudo apreciar que la información correspondiente al organigrama del sujeto obligado para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, fue cargada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, como se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'Bitácora de Carga' interface. The search criteria are: Organismo Garante: Federación; Sujeto Obligado: Servicio de Administración Tributaria (SAT); Unidad Administrativa: Seleccione una opción; Filtros Avanzados: Menú del Sistema: Carga de Información; Tipo de Operación: Alta; Rango de fechas: 01/01/2021 - 01/02/2021. The search results table is as follows:

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Título	Total Registros	Total Registros Secundarios	Detalle
22-01-2021 11:48:10	Carga de Información	Alta	eduardo.tapia@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XXXVII Resoluciones y laudos emitidos	3		0
22-01-2021 09:45:08	Carga de Información	Alta	agh.sipot@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XVII Información curricular y sanciones administrativas	173	489	0
22-01-2021 09:37:22	Carga de Información	Alta	agj.sipot@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XVII Información curricular y sanciones administrativas	617	1619	0
22-01-2021 09:27:53	Carga de Información	Alta	oic.sipot@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XVII Información curricular y sanciones administrativas	93	263	0
21-01-2021 20:26:10	Carga de Información	Alta	jefatura.sipot@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción XVII Información curricular y sanciones administrativas	5	12	0
21-01-2021 15:26:32	Carga de Información	Alta	app.sipot@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 70 Fracción II Estructura Orgánica	145		0
21-01-2021 14:16:25	Carga de Información	Alta	aurora.sanchez@sat.gob.mx	Operación en el módulo de Carga de Información - Carga de Archivo	Artículo 69 Fracción D Bases de datos estadísticas de cancelación de créditos fiscales	142		0



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

**IX.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**X.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**XI.** Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, un escrito, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]

*En atención al acuerdo de admisión de 02 de febrero de 2021, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, el pasado 03 de febrero del mismo año, dictado por esa H. Dirección General, en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificada con el número de expediente DIT 0027/2021, mediante el cual requiere lo siguiente:*

“[...]

*DÉCIMO. De conformidad con los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere al Servicio de Administración Tributaria para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos de los numerales Primero y Segundo del presente Acuerdo.*

[...]”

*Al respecto, se adjunta informe con justificación y su anexo, emitido por la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, área competente para atender el Acuerdo de referencia.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

[...]” (sic.)

A dicho oficio el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Administradora de Estudios Organizacionales adscrita al sujeto obligado, en el que señala lo siguiente:

“[...]”

*Con relación a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia cuyos datos al rubro se citan, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que se concedió al Servicio de Administración Tributaria, en el numeral DÉCIMO del acuerdo pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 2 de febrero de 2021, notificado a este sujeto obligado el día 3 del mismo mes y año, se rinde el siguiente informe:*

### **-INFORME JUSTIFICADO-**

*Primero. - Es infundada la manifestación señalada por el denunciante, consistente en “NO TENGO ACCESO AL ORGANIGRAMA, NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y CALIDAD, CASI ES IMPOSIBLE CONOCER LA ESTRUCTURA DEL SAT, PIDO LA VALIOSA INTERVENCIÓN DEL INAI” (sic), así como lo dicho en el desahogo, efectuado en términos del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos citados con anterioridad, consistente en “...ya que en ningún formato se puede descargar de forma clara y precisa el organigrama del SAT, necesito entrar y descargar muchos documentos, no hay un solo archivo que identifique a todo el organismo”, manifestaciones que se encuentran relacionadas con la obligación señalada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone:*

*“II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

*Así las cosas, conforme al periodo de actualización y conservación señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la obligación de publicar de manera trimestral, la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; por lo que contrario a lo manifestado por el denunciante, el Servicio de Administración Tributaria, cumple con lo referido en los Lineamientos al publicar la estructura de las Unidades que lo integra, en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, situación que podrá corroborar ese H. Instituto con la verificación virtual que se realice al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). (Se anexa archivo Excel).

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Organigrama

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 14 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ejercicio	Hipervínculo al organigrama
1 2020	Consulta la información
1 2020	Consulta la información
1 2020	Consulta la información

Segundo. - Asimismo, se comunica que este Órgano Administrativo Desconcentrado, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, publica el hipervínculo al organigrama de las áreas que integran el sujeto obligado, con el objetivo de que la ciudadanía visualice la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado (Jefatura del Servicio de Administración Tributaria) hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo.

En ese sentido, la información se encuentra en formatos accesible, esto es que de cualquier manera o forma alternativa da acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

De igual manera la información publicada en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con los atributos de calidad y accesibilidad, ya que la misma es veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; asimismo la información es accesible ya que cualquier persona tiene acceso a la misma.

Derivado de lo anterior, se concluye que la denuncia es infundada, en virtud de que la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

*información de la fracción II del artículo 70, se encuentra de manera pública y actualizada de conformidad a la normatividad aplicable, dentro del SIPOT y de cumplimiento a los formatos abiertos y principios enunciados en líneas ulteriores.*

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente, se solicita a ese H. Instituto:*

*Primero. - Tener por rendido en tiempo y forma el presente Informe Justificado en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la LGTAIP.*

*Segundo. - En su oportunidad declarar como infundada la presente denuncia de conformidad con el Lineamiento Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

[...]” (sic.)

2. Archivo en formato Excel de la que se advierte la información correspondiente al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Hipervínculo Al Organigrama	Área(s) Responsables	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
935514925	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514924	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514923	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514922	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514921	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514920	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514933	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514932	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	
935514931	2020	01/10/2020	31/12/2020	https://wu1agrprosta0	Administración C4	31/12/2020	31/12/2020	

**XII.** Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativo al organigrama del sujeto obligado, respecto de la información vigente, por lo que se observó que el sujeto obligado tenía publicados 14 registros relativos para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selección el formato

- Resumen Ejecutivo
- Organigrama**

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 14 resultados, da clic en **Ver campos** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Hypervinculo al organigrama	Áreas responsables	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	
2020	01/10/2020	31/12/2020	Consulta la información	Administración Central del ...	31/12/2020	31/12/2020	

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, manifestando que, a su dicho, no tiene acceso al organigrama del sujeto obligado, por lo que a su consideración incumple con los principios de accesibilidad





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

y calidad, pues le fue imposible conocer la estructura de dicho sujeto obligado.

Cabe señalar que del “detalle del incumplimiento” se pudo advertir que la obligación de transparencia denunciada por el particular correspondía al formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

Al respecto, resultó necesario notificar al particular un acuerdo de prevención, para que señalara de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, ya que de la descripción de la denuncia no existía plena certeza del incumplimiento que deseaba denunciar el particular, toda vez que, había seleccionado un formato diverso al referido en su descripción de denuncia.

En su escrito de desahogo a la prevención en comentario el particular refirió que, a su dicho, no se podía descargar el organigrama del sujeto obligado, ya que se deben descargar muchos documentos y no existe un solo archivo que identifique a todo el sujeto obligado.

Una vez admitida la denuncia, el **Servicio de Administración Tributaria**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que conforme al periodo de actualización y conservación señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), ha dado cabal cumplimiento a la obligación de publicar de manera trimestral, la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran al **Servicio de Administración Tributaria**.
- Que, contrario a lo manifestado por el denunciante, el **Servicio de Administración Tributaria**, cumple con lo referido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que tiene publicada la estructura de las Unidades que lo integra, en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, adjuntando como medios de prueba una imagen de la que se advierte la vista pública del SIPOT de la información que se encuentra publicada en el formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, así



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

como el formato en archivo Excel de dicha información.

- Que da cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, pues se encuentra publicado el hipervínculo al organigrama de las áreas que integran al sujeto obligado, con el objetivo de que la ciudadanía visualice la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado (Jefatura del Servicio de Administración Tributaria) hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo
- Que la información se encuentra en formatos accesibles, al referir que de cualquier manera o forma alternativa da acceso a los particulares, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- Que la información publicada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con los atributos de calidad y accesibilidad, ya que la misma es veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; asimismo la información es accesible pues cualquier persona tiene acceso a la misma.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos VIII y XII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II, de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables.**

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado. La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

[...]

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

**Criterio 12** Ejercicio

**Criterio 13** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

**Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

**Criterio 18** Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

**Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar en dos formatos, de forma trimestral y, en su caso, 15 días hábiles posteriores de alguna modificación, su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo conservar publicada únicamente la información la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General y, después de un acuerdo de prevención, señalo que, a su dicho, en ninguno de los formatos se puede descargar de forma clara y precisa el organigrama del **Servicio de Administración Tributaria**, ya que al entrar debe descargar muchos documentos, y no hay un solo archivo que identifique a todo el sujeto obligado; en este sentido, se advierte que la información a la que se refiere el particular, recae en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, por lo que será este el formato que se analizará en la presente resolución.

Asimismo, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente al organigrama del sujeto obligado, tiene un periodo de conservación vigente, por lo que, tomando en consideración la fecha en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, y que se encontraba corriendo el periodo de actualización de la información, se pudo advertir desde el Perfil del Verificador que la información 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

la fracción II del artículo 70 de la Ley General, publicada por el sujeto obligado, fue actualizada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, para el cuarto trimestre de ejercicio dos mil veintiuno, por lo que al momento en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, el sujeto obligado ya tenía actualizada como información vigente la relativa al último trimestre del ejercicio dos mil veinte, por lo que será este el que se analizará en la presente resolución.

En este sentido, en la primera verificación del contenido correspondiente al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, se pudo constatar que el sujeto obligado tenía publicados catorce registros, que dirigían al organigrama correspondiente a cada una de las unidades administrativas que conforman el **Servicio de Administración Tributaria** tal y como se advierte en las siguientes imágenes:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término De	Hipervínculo AI	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
935514925	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514924	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514923	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514922	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514921	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514920	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514933	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514932	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	
935514931	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprc">https://wu1agrprc</a>	Administración Central del Ciclo de Capital H	31/12/2020	31/12/2020	

Nombre del Normativa: Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Formato: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Organigrama

Información



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Hipervínculo Al	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
1	Nombre del Servicio de Administración Tributaria (SAT)							
2	Normativa: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	Formato: Organigrama							
4								
5								
6	935514925	2020						
7	935514924	2020						
8	935514923	2020						
9	935514922	2020						
10	935514921	2020						
11	935514920	2020						
12	935514933	2020						
13	935514932	2020						
14	935514931	2020						

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio De	Fecha de Término De	Hipervínculo Al Organigrama Completo	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
935514925	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514924	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514923	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514922	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514921	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514920	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514933	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514932	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	
935514931	2020	01/10/2020	31/12/2020	<a href="https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/">https://wu1agrprosta001.blob.core.windows.net/publicacion-agrs-acch2/</a>	Administración Central del Ciclo de Capital	31/12/2020	31/12/2020	

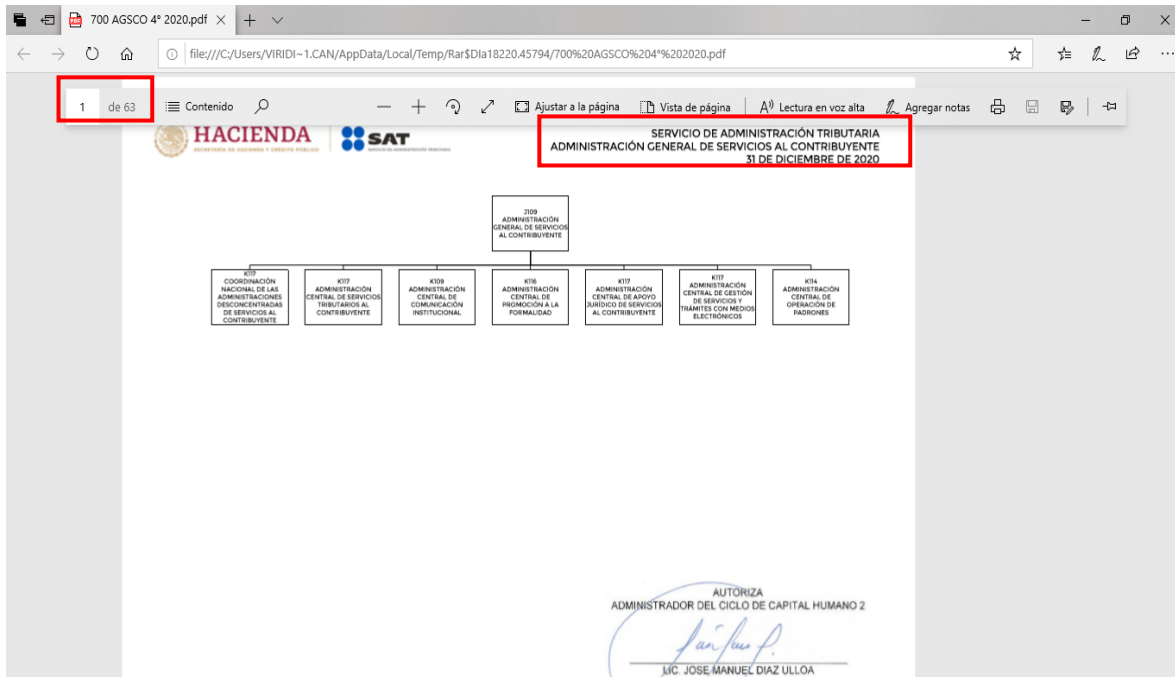


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021



De las anteriores imágenes se puede observar que el sujeto obligado tiene publicados diversos hipervínculos para el **Criterio 14** establecido en el formato **2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II** de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, los cuales remiten al organigrama que corresponde a cada una de las áreas que comprenden al propio sujeto obligado; por lo que, lo publicado por el **Servicio de Administración Tributaria** es acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior es así, en virtud de que los sujetos obligados deben publicar un hipervínculo al organigrama del sujeto obligado, en el que se pueda apreciar de forma gráfica la estructura orgánica establecida en su normatividad, mismo que deberá contener el número de dictamen o similar, por lo tanto de la revisión a la información publicada en el SIPO se pudo advertir que el sujeto obligado no cae en un incumplimiento respecto de la obligación de transparencia establecida en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, pues publica, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales el hipervínculo que dirige al organigrama de cada una de las áreas que lo integran, en el que se aprecia de forma gráfica la estructura orgánica correspondiente a la unidad administrativa reportada.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

Asimismo, en su informe justificado el **Servicio de Administración Tributaria** refirió que, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, con el objetivo de que la ciudadanía pueda visualizar la representación gráfica de su estructura orgánica, se encuentra publicados los hipervínculos al organigrama de cada una de las áreas que lo integran, esto desde el puesto del Titular del sujeto obligado, hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo.

En tales consideraciones, se advierte que el sujeto obligado, tal y como se observó desde el perfil del verificador, al momento en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, tenía actualizada, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información relativa al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, de la cual se advierte que si bien, tal como lo señala el particular, tenía publicados los hipervínculos que remiten al organigrama para cada una de las áreas que lo conforman, lo cierto es que así lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en consecuencia el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En ese sentido, la información publicada por el sujeto obligado cumple con los atributos y las características que debe tener la información que publican los sujetos obligados en el SIPOT y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto para el formato denunciado por el particular.

Ahora bien, no resulta necesario entrar al estudio de la información obtenida durante la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace al formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, toda vez que se advirtió que el sujeto obligado tiene publicada la información que fue analizada con anterioridad.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que quedó acreditado que, el **Servicio de Administración Tributaria** tenía publicada, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a su organigrama, información establecida en el formato 2b LGT\_Art\_70\_Fr\_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0027/2021

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0027/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0027/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----**  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales